

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

La suscrita subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.001075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, a través de escrito allegado bajo el de **Radicado Interno No. 202214000052832 de 19 de abril de 2023**, presentan queja contra Universidad Sergio Arboleda por contaminación ambiental, deterioro del medio paisajístico, invasión de infraestructura y taponamiento al muro que separa los predios del Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte y Universidad Sergio Arboleda.

Que, con el objeto de verificar los hechos denunciados por el Cementerio Jardines de la Eternidad por la disposición inadecuada de residuos en predios contiguos con la Universidad Sergio Arboleda, se realiza por parte de la CRA visita el día 02 de octubre de 2023 y se originó el **Informe Técnico No. 856 del 23 de noviembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La universidad Sergio Arboleda se encuentra operando de forma permanente prestando formación en pregrado y postgrado en programas como administración, economía e ingenierías.



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 323 DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE
RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se practica visita técnica a la universidad Sergio Arboleda identificándose los siguientes aspectos significativos:

- En dos áreas ubicada en zona posterior de la universidad en límites con el cementerio, en las coordenadas 11° 0'42,25" N - 74° 52'14,22" W y 11° 0'50,14" N - 74° 52'9,04" W, se identifica disposición de residuos sólidos sobre el suelo, que presuntamente son incinerados de forma frecuente. El área cuenta con zona vegetal en sus inmediaciones y se observa la presencia de residuos ordinarios propios de cafeterías y/o restaurantes. (Ver imágenes 1 y 2)
- Según información suministrada por la representante de la universidad los residuos sólidos se acumulan en este lugar, debido a que la universidad no cuenta con sitio de acopio interno.
- Al verificar demás condiciones de la universidad, se observa que cuentan con pozo de succión de agua subterránea ubicado en las coordenadas 11° 0' 50, 25" N – 74° 52'8,73" W. el cual **no** cuenta con concesión de agua otorgada por esta autoridad ambiental. Al momento de la visita el sistema no está en operación, sin embargo, se observa que el macromedidor registra un consumo de 2880 m3 de agua. (ver imágenes 3 y 4)
- Por otra parte, se observa que la universidad cuenta con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para Aguas Domesticas, y por información suministrada por la representante de la universidad, las aguas tratadas son vertidas en las zonas verdes de la universidad, lo cual no cuenta con permiso de vertimientos al suelo, o concesión de agua para reusó, Al consultarse sobre las características del agua vertida, no se evidencian caracterizaciones o análisis de laboratorio que permitan determinar la calidad del agua generada. (ver imágenes 5 y 6)
- Finalmente se evidencia que la universidad cuenta con un equipo transformador al interior de sus instalaciones, desconociéndose si el equipo fue fabricado libre de PCB o se encuentra registrado en algún inventario. Según la normatividad, la empresa debe reportar en el aplicativo PCB del IDEAM los equipos que contengan PCB, en la ciudad donde opere la sede principal del establecimiento. Durante la visita no se pudo evidenciar esta información (ver imagen 7).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CONCLUSIONES

Una vez efectuada la visita y verificada la información aportada en la denuncia, se concluye que:

- La Universidad Sergio Arboleda evidencia inadecuada disposición de residuos sólidos sobre el suelo en dos áreas ubicadas en zona posterior de la universidad en límites con el cementerio, en las coordenadas 11° 0'42,25" N - 74° 52'14,22" W y 11° 0'50,14" N - 74° 52'9,04" W, al parecer por no contar con área de acopio interna para los residuos sólidos.
- La Universidad Sergio Arboleda no cuenta con concesión para captación de agua subterránea ubicada en las coordenadas 11° 0' 50, 25" N – 74° 52'8,73" W, el cual, según macromedidor registra un consumo de 2880 m3 de agua.
- La Universidad Sergio Arboleda vierte aguas residuales domesticas al suelo sin contar con el permiso de vertimientos o concesión por reuso para sus aguas tratadas; de igual manera se desconocen las características del agua vertida, al no evidenciarse análisis de laboratorio que permitan determinar la calidad del agua generada.
- La Universidad Sergio Arboleda no evidencia información sobre, si el Equipo transformador fue fabricado libre de PCB o se encuentra registrado en algún inventario de PCB.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

➤ **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; “...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

➤ **De la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N° 472 del 2017 modificada por la Resolución N° 1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2º de la Resolución No. 472 de 2017:

(...)

Gran generador de RCD: Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución No. 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 13º. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previos al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N° 1257 de 2021 señala:

“Artículo 5º. Modificar el artículo 15º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15º. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD. las siguientes:

- 1. Para grandes generadores:*
 - a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
 - b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
 - c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.*
 - d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”*

Que, el artículo 8 de la normatividad en mención determina: *“Modificar el artículo 18º de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **323** DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE
RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución (...)

➤ **De la Gestión Ambiental Integral de Residuos Peligroso – RESPEL.**

Que, el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral., fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015. En dicho Decreto encontramos la normativa ambiental tendiente a reglamentar la correcta disposición de los residuos o desechos peligrosos – RESPEL.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.6.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

“Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **323** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que, con relación a la clasificación de los residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.2.1. ibidem, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. . Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto.”

Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental. No obstante, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar*



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **323** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **323** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”*

Que, con respecto a la responsabilidad del generador, el artículo 2.2.6.1.3.2. ejusdem contempla lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. *El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Parágrafo. *El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.”*

Que, con ocasión a la responsabilidad que le deviene a esta Autoridad Ambiental frente a la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.5.1. del citado Decreto, estipula lo señalado a continuación:



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

“Artículo 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:

a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores;

b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;

c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;

d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;

e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;

f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;

g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;

h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.”

III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Que, a partir de la denuncia interpuesta por el **CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD** bajo el **Radicado Interno No. 202214000052832 de abril 19 de 2023**, esta Corporación, en virtud de las obligaciones que le atañen, de conformidad con las Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021, y los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señaló en el **Informe Técnico 856 del 23 de noviembre de 2023**, que el actor sub – examine no se encuentra dando cumplimiento en su totalidad de lo requerido a las obligaciones contraídas con respecto a la gestión de RCD señaladas en el Programa de Manejo Ambiental y la normativa que regula la materia.

Que, con base en las conclusiones del **Informe Técnico 856 de 2023**, la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, con relación a la situación que nos ocupa, presenta inadecuada disposición de residuos sólidos al parecer por no contar con área de acopio interna; no cuenta con concesión para captación de agua subterránea, vierte aguas residuales domesticas al suelo sin contar con el permiso de vertimientos o concesión por rehúso para sus aguas tratadas, no se evidencia información sobre, si el Equipo transformador fue fabricado libre de PCB o se encuentra registrado en algún inventario de PCB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **323** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Que, de lo anterior se colige entonces, así como de la normativa señalada en el acápite de fundamentos normativos, el deber que recae sobre esta Autoridad Ambiental de velar por el cumplimiento íntegro de la reglamentación en aspectos relacionados con la gestión integral de RCD, concretamente, sobre la gestión integral de RCD realizada por parte de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**. Por ende, se requerirá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de las recomendaciones que señala el **Informe Técnico 856 de 2023**.

Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **INFORME TÉCNICO No. 856 del 23 de noviembre de 2023**, y las demás normas en conjunto señaladas previamente.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el **INFORME TÉCNICO No.856 del 23 de noviembre de 2023**, en este sentido, se considera necesario imponer a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, las medidas requeridas para dar cumplimiento íntegro a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017, “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones” y a la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021, “por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”, las cuales se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de los RCD generados.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, identificada con NIT **860351894-3**, representado legalmente por el señor **JORGE NOGUERA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

virtud de todo lo anteriormente expuesto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- La Universidad Sergio Arboleda sede Puerto Colombia, deberá presentar dentro de treinta (30) días evidencias de la construcción y adecuación técnica de área de almacenamiento temporal de los residuos sólidos, de acuerdo con los siguientes aspectos:
 - Contar con adecuada señalización
 - Permanecer en un estado de orden y aseo
 - Contar con protección para aguas lluvias
 - Contar con iluminación y ventilación adecuados
 - Poseer paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables, con ligera pendiente al interior;
 - Poseer acometida de agua y drenaje para lavado;
 - Contar con equipos adecuados para extinción de incendios y con fecha de vencimiento válida;
 - Contar con un programa de control de vectores y con elementos que restrinjan el acceso de los mismos (ratas, insectos, perros, etc.), con el fin de conservar los materiales y prevenir focos de enfermedad;
 - Tener espacio suficiente por tipo de residuo o recipiente para esta labor;
 - Disponer de una báscula para establecer un control de generación por indicadores (parasector industrial, comercial, institucional y de servicios);
 - No estar ubicados en áreas de espacio público.
 - Contar con un sistema de control de olores.

SEGUNDO: La Universidad Sergio Arboleda sede Puerto Colombia deberá dentro de los próximos diez (10) días hábiles remitir las medidas temporales para el adecuado acopio de sus residuos sólidos y remitir soportes de la entrega de estos residuos, a un gestor autorizado para su disposición final.



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

TERCERO: La Universidad Sergio Arboleda sede Puerto Colombia, deberá iniciar de forma inmediata trámite de concesión para captación de agua subterránea, para el pozo ubicado en las coordenadas 11° 0' 50, 25" N – 74° 52' 8,73" W.

CUARTO: La Universidad Sergio Arboleda sede Puerto Colombia, deberá iniciar de forma inmediata trámite para permiso de vertimientos o concesión por reusó, de las aguas residuales domésticas vertidas en las zonas verdes de la universidad.

QUINTO: La Universidad Sergio Arboleda deberá de forma inmediata, informar sobre las condiciones del Equipo Transformador con que cuenta, indicando si el Equipo fue fabricado libre de PCB o se encuentra registrado en algún inventario de PCB, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 222 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La omisión por parte de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el presente artículo será constitutiva de infracción ambiental y dará fundamento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de carácter ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 323 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

SEPTIMO: NOTIFICAR en debida forma al señor **JORGE NOGUERA**, en su calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación, se hará de la siguiente manera:

- Carrera 46 Vía Al Mar, Barranquilla – Atlántico y/o al correo electrónico: jorgesalazar942@gmail.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, identificada con NIT 860351894-3, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

OCTAVO: El **Informe Técnico No. 856 del 23 de noviembre de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **323** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA IDENTIFICADA CON NIT 860351894-3, COMO GENERADOR DE RCD, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

NOVENO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los **06 JUN 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARTIA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Informe Técnico No. 856 del 23 de noviembre de 2023
Proyectó: J. Escobar- Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica. Asesora Externa CRA
Aprobó: Bleydy Coll Peña. Subdirectora de Gestión Ambiental



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332